



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/6/2016/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

**AUTORIDAD:**

Presidencia Municipal de Sabinas

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 95/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/6/2016/---/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones de Presidencia Municipal de Sabinas, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"* **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 12 de julio de 2016, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Sabinas, ubicadas en la calle Madero e Independencia, en la zona centro de la citada ciudad, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”*

## **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 12 de julio de 2016, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuenta la Presidencia Municipal de Sabinas.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuenta la Presidencia Municipal de Sabinas.

## **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON**

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a la Presidencia Municipal de Sabinas, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la Presidencia Municipal de Sabinas deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio de la Presidencia Municipal de Sabinas, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS  
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA  
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA**

En la visita de supervisión efectuada al edificio de la Presidencia Municipal de Sabinas, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

*".....Que siendo las 11:16 horas del día de hoy, en cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de julio del 2016, me constituí en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en el cruce de las calles Madero e Independencia, de la Zona Centro de ésta ciudad, con la intención de dar cumplimiento a la Supervisión de las áreas de inclusión de la Presidencia Municipal antes mencionada. Por lo anterior, una vez constituida en dichas instalaciones, fui recibida en el Despacho del Alcalde por quien se identificó como la Licenciada A1, quien dijo ser la Secretaria Particular del Alcalde C.P. Ignacio Lenin Flores Lucio, con quien me identifiqué e hice saber el motivo de mi visita, y asimismo, le mostré el acuse de recepción de la notificación de la diligencia, comentando que no tenía conocimiento y que por lo tanto se comunicaría con el Licenciado A2, quien es el representante legal del Ayuntamiento de Sabinas, y a quien pediría que me acompañara en el recorrido. Posteriormente, comenté a la Licenciada de la A1, que era necesario realizar unas preguntas respecto a la infraestructura y personal de la Presidencia Municipal, a lo que refirió, después de leer el cuestionario, que sería mejor que el Licenciado A2 las contestara. Durante ese tiempo, la licenciada trataba de comunicarse con el referido representante legal, hasta que logró contactarse con él, comentándole que era necesario que se presentara en el Despacho del Alcalde y atendiera la diligencia que se solicitaba por parte de éste Organismo, refiriendo el licenciado que no se encontraba en el lugar, y que tardaría en llegar quince minutos. Una vez concluida la llamada, la licenciada me pidió aguardar al Licenciado A2 en la sala de espera, siendo esto a las 11:44 horas. Así las cosas, siendo las 12:04 horas, arribó el*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Licenciado A2, en compañía de su asistente, quien no se identificó y de quien no se tienen mayores datos, a quienes se les explicó el motivo de mi visita, y la manera en que se llevaría a cabo la supervisión. Dado lo anterior, el Licenciado A2 sugirió dar inicio en las oficinas de Recursos Humanos, para con ello encontrarse en la posibilidad de dar respuesta a las preguntas planteadas en el cuestionario, por lo que una vez que nos constituimos en la planta baja del edificio, en el costado colindante con la calle Independencia, procedió a dar respuesta de la siguiente manera: 1.- ¿Cuántas personas con discapacidad laboran para el Ayuntamiento de Sabinas? Solamente una persona, quien no labora en ese edificio, si no en las instalaciones del DIF municipal, las cuales se ubican por la antigua estación del ferrocarril, al final de la Calle Madero. Dicha persona tiene discapacidad motriz y se desempeña como asesor jurídico. 2.- ¿Cuenta el Ayuntamiento de Sabinas con interprete de lengua de señas mexicanas? No. 3.- ¿Se cuenta con área de inclusión para personas con discapacidad? No, y no tenemos conocimiento de qué sea eso. 4.- ¿Cuántos cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad tiene el edificio? Hay unos que dan servicio al edificio, los cuales se encuentran en la calle Madero, junto a la plaza, no sé exactamente cuántos sean. 5.- ¿Cuántos baños exclusivos para personas con discapacidad tiene el edificio? Que yo sepa, ninguno. 6.- ¿Se cuenta con rampas de acceso para personas con discapacidad? Sí, hay varias rampas alrededor del edificio, pero no sé exactamente cuántas. Todas se encuentran señalizadas. 7.- Al ser un edificio de dos pisos, ¿Se cuenta con elevador? No. 8.- De acuerdo a lo anterior, se cuestiona al entrevistado el procedimiento en caso de que una persona con discapacidad requiera servicios del segundo piso del edificio. Siempre que se necesita, los servidores públicos, según sea el trámite o la necesidad, son los que bajan a atender a las personas, y en muchas ocasiones, acuden con la persona con discapacidad algún gestor, por lo que es este el que se encarga del trámite. 9.- ¿Los servidores públicos del Ayuntamiento de Sabinas tienen conocimiento del derecho de las personas con discapacidad a ingresar y permanecer en todos los lugares, locales y espacios de uso público, con animales de servicio y perros guías? No. 10.- En cuanto a la estructura de la Presidencia Municipal de Sabinas, ¿con cuántas oficinas cuenta, de cuáles dependencias, y cuáles son sus horarios? Son diecinueve departamentos de los cuales, quince se encuentran en este edificio, los cuales se enumeran a continuación: Jurídico,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*Catastro, Ventanilla Única, Ayuntamiento, Tesorería, Presidencia, Regidores, Contraloría, Comunicación y Medios, Recursos Humanos, Planeación, Ecología, Fortalecimiento Municipal, Fortalecimiento Rural y Deportes. Posteriormente, al encontrarnos en dichas instalaciones, se procedió a verificar las condiciones de las áreas de atención al público, las cuales consistían en diversas ventanillas para diferentes trámites, todas apiladas en una barra que medía 1.23 metros de alto. Por la puerta de entrada, se encuentra una rampa en color azul, la cual no cuenta con el símbolo internacional para personas con discapacidad, y tiene proporciones de 1.49 metros de ancho, por 72 centímetros de largo; dicha rampa tampoco cuenta con pasamanos, ni con el símbolo internacional de personas con discapacidad; si bien, se encuentra pintada de color azul, y la superficie no es del todo rugosa, pero más aún importante, la rampa únicamente conduce a subir un escalón de aproximadamente 15 centímetros de altura, el cual a su vez, conduce a una pirámide de 4 escalones, para finalmente acceder a la puerta de entrada. Cabe señalar, que en dicho acceso no sólo se encuentra la oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, sino que también se realizan diversos trámites de atención al público, como se puede apreciar en la evidencia fotográfica. Posteriormente, el Licenciado A2, dirigió a la suscrita a la calle Madero, en donde se apreciaron cuatro cajones de estacionamiento, señalizados en color azul, los cuales se ubicaban del lado de la Plaza, y no precisamente frente al edificio de la Presidencia Municipal. Asimismo, se apreció un señalamiento con el símbolo internacional de personas con discapacidad, ubicado al inicio/final de los cajones mencionados. Sin embargo, dichos cajones no contaban con una rampa de acceso adecuada, que condujera a la banqueta; lo que sí se apreció fue una rampa, a unos metros de los cajones, la cual se encontraba señalizada, en color azul, pero con una superficie irregular, y sin pasamanos, con dimensiones de 1.15 metros de ancho por 1.23 metros de largo. Acto seguido, se procedió a inspeccionar una rampa que se encuentra frente a la puerta de acceso a la Presidencia Municipal de Sabinas, en colindancia con la calle Madero. Dicha rampa, contaba con un barandal en color amarillo, que tenía una altura al inicio de la rampa, de 73 centímetros, y al finalizar, 79 centímetros. La rampa, tenía una dimensión de 1.08 por 1.86 metros. Así las cosas, al ingresar por dicha rampa, de lado izquierdo se encuentra una puerta con un letrero que dice "COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA" y debajo de éste, otro que dice "PIDE TU*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*FOLIO”, sin que se pudiera apreciar señalización en Lenguaje de Señas Mexicanas, o inscripción en Sistema Braille. El ancho de la puerta era de 89 centímetros, la cual se abatía hacia adentro. Al momento de abrir la puerta se puede apreciar un desnivel entre el piso exterior y el interior de la referida Coordinación, el cual abarca el ancho de la puerta. El espacio interior es reducido, y de frente se encuentra un mostrador, con ventanilla y barra, cuya altura era de 1.20 metros. Por otra parte, justo al lado de la puerta de acceso a la Coordinación, se encuentra un buzón con la leyenda “Oportunidades”; el cual se posiciona en la pared a una altura de 1.66 metros. Continuando con el recorrido, se ingresó a la Coordinación de Ecología, la cual tiene una puerta abatible al interior, con un ancho de 89 centímetros; en dicho departamento se apreciaron escritorios y espacio amplio solamente al inicio, puesto que al fondo de la oficina el espacio se reducía. Después, se acudió al Archivo Municipal, en el cual se encontraba una señora, quien comentó ser la encargada del Archivo, y ser además la única que labora en ese departamento. Cabe señalar, que al ingresar, se observa un desnivel en el piso, el cual abarca el ancho de la puerta, el cual era de una proporción de 89 centímetros; asimismo, se observó una escalera de madera, que según la encargada, únicamente ella utilizaba para acudir al lugar donde tenían resguardado el archivo. Agradeciendo la atención brindada, procedí con mi recorrido dirigiéndome a la Sala de Regidores, la cual se encuentra bastante espaciosa, sin puertas en el interior, una superficie para desplazarse plana. Al salir de dicha sala, al lado izquierdo se encuentra la Coordinación de Deportes, con una puerta pesada, abatible al interior, con un ancho de 89 centímetros. Al entrar a dicha oficina, se apreció un espacio muy reducido, y un acceso además entorpecido por un escritorio. Al salir de la Coordinación de Deportes, al lado izquierdo, se apreció una puerta grande de madera, la cual se encontraba abierta, hacia el interior; y de su lado derecho, se apreciaba un letrero que decía “BAÑOS PÚBLICOS AFUERA”, sin contar con señalización en lengua de señas, símbolo internacional, o Sistema Braille. Así las cosas, me dirigí al exterior, en donde se anunciaba que se encontraban los sanitarios, sin embargo, al acercarme a la puerta me percaté de tres escalones, a manera de pirámide, que conducían a un nivel más bajo, el cual tenía una superficie irregular, con tubos descubiertos, y lo que parecía ser la parte alta de una cisterna, circunstancias que entorpecían el libre desplazamiento. Al fondo del pasillo que*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*conducía a los sanitarios, se encontraba el baño de mujeres; para entrar a ese baño, se encontraba un escalón con una altura de 24 centímetros, y una puerta, con un ancho de 93 centímetros. Al interior se observaron dos lavamanos, empotrados en una barra que tenía una altura de 94 centímetros, y una longitud del borde de dicha barra hacia la llave del lavamanos, de 54 centímetros. Los cubículos del W.C. contaban con una dimensión de 94 centímetros de ancho por 1 metro de largo, pero la puerta, únicamente tenía la dimensión de 68 centímetros, ya que el resto formaba parte del largo del cubículo. El sanitario se encontraba a una altura de 40 centímetros, siendo, evidentemente, un espacio reducido, sin mencionar que no contaba con barras de soporte. Posteriormente, me dirigí al baño de hombres, el cual, al igual que el anterior, contaba con un escalón de una altura de 16 centímetros, y una puerta con 96 centímetros de ancho. Al interior, lo primero que se observaron fueron los lavamanos, que al igual que los anteriores, se encontraban empotrados en una barra con una altura de 95 centímetros, y una longitud, del borde de la barra a la llave de 53 centímetros. El mingitorio se encontraba a una altura de 48 centímetros, con un ancho del cubículo de 60 centímetros; asimismo resulta importante resaltar que éste no contaba con barras de apoyo. El inodoro se encontraba a una altura de 40 centímetros, dentro de un cubículo de 1 metro por 95 centímetros, también sin barras de apoyo, o algún otro aditamento. Una vez que hubimos terminado de inspeccionar los baños destinados para el uso de los usuarios de los servicios de la Presidencia Municipal de Sabinas, nos dirigimos a la segunda planta, observando que efectivamente, el edificio en mención no cuenta con elevador. Al subir la escalera, entre el segundo y primer piso, se encuentra una oficina, que refirió el Licenciado A2, se trataba de la Coordinación de Catastro Municipal. Dada la particular ubicación de la misma, es necesario acceder a ese nivel con extrema precaución, puesto que como se aprecia en la evidencia fotográfica, se encuentra el peligro latente de sufrir un trastaballo o incluso una caída, aun suponiendo que la persona que accede tiene total control de sus capacidades motrices, y se desplaza sin apoyo de algún aparato. Asimismo, es importante mencionar que éste acceso se encuentra enmarcado por un barandal negro. Posteriormente, se verificó que la puerta de vidrio con marco metálico, tenía un ancho de 76 centímetros, a diferencia del paso entre el barandal y las escaleras, el cual permitía una longitud de 70 centímetros. Al ingresar a la referida Coordinación, se encuentra un espacio con sillas*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*para la espera de los usuarios, y frente a éstas se encuentra una barra con una altura de 1 metro con 10 centímetros. Al costado izquierdo de la barra se apreció una pequeña puerta con un letrero que señala "SOLO PERSONAL AUTORIZADO". Una vez que se nos permitió el acceso al interior de la barra, se apreció un espacio amplio, con escritorios apilados a la pared, de manera que las sillas del personal dan la espalda al resto de la oficina. Dentro de la Coordinación se observaron más oficinas, pero en general todas se apreciaron espaciosas. Al preguntar a una de las empleadas cuál era el procedimiento que seguían en caso de que una persona con discapacidad motriz requiriera un servicio de dicha Coordinación, refirió que por lo general las personas con discapacidad acuden con un gestor social, quien es el que se encarga de apoyarlos con el trámite, así como subir y bajar escaleras, y que en todo caso, ellos mismos acuden a atender a la persona en la planta baja, por lo que no considera que el hecho de que no exista elevador represente un problema para la atención al público en general. Acto seguido, nos dirigimos a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se encontraba en la planta alta, de lado izquierdo, cuyo acceso tiene un ancho de 83 centímetros. Al interior se observa un espacio reducido, por encontrarse dos escritorios y sillas para la espera de los usuarios. Posteriormente nos dirigimos a la Contraloría Municipal, a la cual hay que llegar a través de un pasillo, mismo que al inicio tiene un escalón de diez centímetros de profundidad, en un ancho de 97 centímetros, una vez que se llega al final del pasillo, de lado izquierdo se encuentra la puerta, cuyo ancho es de 77 centímetros, misma que es abatible al interior, encontrándose de frente diferentes cubículos distribuidos a los lados, que permiten el acceso a la oficina del Contralor Municipal, a través de un pasillo interior suficientemente amplio. La entrada de cada cubículo es de 89 centímetros de ancho. Al salir de la oficina me percaté de una persona que sale a su vez de una puerta que al parecer conduce al interior de un baño, por lo que pregunto a una mujer que se encontraba exprimiendo un trapeador que si ese era un baño, respondiéndome que sí, pero que era de uso exclusivo para el personal de la Contraloría, pero que si era mi deseo pasar, pediría la llave al interior. Una vez que se me permitió el acceso al baño, me percaté de que éste es suficientemente amplio, pero cuenta con un acceso reducido a 77 centímetros, de la primera puerta, con un escalón de 7 centímetros de altura. El mingitorio se ubica a una altura de 61 centímetros, sin barras de apoyo. La taza tiene una altura de 38 centímetros,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*el dispensador de papel sanitario se encuentra a una altura de 89 centímetros, el lavamanos a 96 centímetros de altura, con una longitud hasta la llave de 39 centímetros desde el borde del mismo, y el dispensador de toallas para manos se encuentra a una altura de 1.25 metros. Finalmente, se acudió al Despacho de la Presidencia, observándose una puerta de vidrio, con un ancho de 89 centímetros.....”*

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio de la Presidencia Municipal de Sabinas, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el representante del municipio informó que solamente una persona con discapacidad se encuentra laborando para la Presidencia Municipal, lo anterior, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, se advirtió la existencia de tres rampas de acceso, una externa ubicada a unos metros de los cajones de estacionamiento ubicados por la calle Madero, la cual se encontraba señalizada en color azul, sin pasamanos, con el logotipo internacional de las personas con discapacidad y con una superficie irregular, que conduce de la calle a la banqueta; una segunda rampa que conduce a la entrada al edificio, por el lado de la plaza que ahí se encuentra, misma que está pintada de azul, no cuenta con el símbolo internacional para personas con discapacidad ni tiene pasamanos, rampa que





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

conduce a un 4 escalones que se tienen que subir para, finalmente, acceder a la puerta de entrada y, finalmente, una tercera rampa ubicada frente a la puerta de acceso al edificio de la presidencia municipal por la calle Madero, misma que cuenta con un barandal amarillo, se encuentra pintada de azul y con el logotipo internacional de las personas con discapacidad.

Por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no se observó que existieran surcos lineales con los cuales puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona aunado a que se cuenta con gran cantidad de escalones y desniveles que pudieran generar un accidente al no tener surcos lineales o podo táctil. Asimismo, las entradas al edificio cuentan con cantidad considerable de escalones, lo cual impide totalmente el ingreso a personas con discapacidad motriz y dificulta de manera grave el desplazamiento de personas con discapacidad visual.

c) De la accesibilidad con que cuenta el edificio de la Presidencia Municipal de Sabinas, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.

- Las rampas de acceso y las instalaciones del edificio de la Presidencia Municipal de Sabinas no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones.

- Como se refirió en el apartado b), en términos generales, las rampas de acceso no tienen la simbología internacional de personas con discapacidad, no se cuentan con superficies adecuadas para su uso, no tiene barandales de apoyo, ni superficie antiderrapante, conducen a otro obstáculo que impide el desplazamiento libre de las personas con discapacidad.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: los baños de acceso al público se encuentran al exterior de las instalaciones de la presidencia municipal, a los que se tiene que ingresar subiendo unos escalones; la entrada a los baños de hombres y mujeres se tiene que realizar subiendo un escalón además de que las dimensiones no son las adecuadas para las personas que requieran algún implemento especial para su traslado, pues no resulta factible el ingreso de personas en sillas de ruedas ni cuentan con suficiente espacio interior para su libre desplazamiento, además de que no se encuentran adecuados para el uso de personas con discapacidad.

En el segundo piso del edificio, hay un sanitario destinado al uso del personal de la Contraloría Municipal, mismo que no se encuentra adecuado para el uso exclusivo de personas con discapacidad, además de que no existe suficiente espacio interior para su libre desplazamiento de cualquier persona.

- Trámites: según la persona entrevistada, usualmente las personas que solicitan un trámite en el segundo piso, acuden acompañadas de un gestor social y, en caso contrario, los propios funcionarios atienden al usuario en la planta baja.

Sin embargo, no es posible que una persona con discapacidad motriz o visual tenga acceso al segundo nivel, ya que sólo se cuenta con escaleras para su acceso sin que exista rampa de acceso o elevador para uso por personas con discapacidad, además de que las escaleras no cuentan con material antiderrapante en los escalones.

- Oficinas: las que se encuentran en el primer piso cuentan con barras de atención al público, mismas que están a una altura que imposibilita a una persona en silla de rueda o de talla pequeña a que pueda realizar el respectivo trámite sin el apoyo de alguna persona y los





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

cubículos de los empleados tienen espacio reducido, lo que dificulta el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

- Escaleras: es la única vía para acceder al segundo piso del edificio, no cuenta con material anti-derrapante, ni descanso ni, como se dijo, rampa de acceso ni elevador.

- Acceso: el edificio cuenta con tres accesos, de los cuales, únicamente uno cuenta con una pequeña rampa señalizada y con pasamanos, las cuales no cumplen con las dimensiones señaladas en la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso.

- Área de estacionamiento de la Presidencia Municipal: hay cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, empero, no cuentan con la rampa que conduzca a las personas hasta el acceso en el que se encuentre la rampa que le permita ingresar al edificio.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio de la Presidencia Municipal de Sabinas, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable, además de que no se advirtió la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*".....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”*

A partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

*“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

*“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:*

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

*Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”*

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 2, lo siguiente:

*“Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”*

Asimismo, el artículo 4 de la referida Convención establece lo siguiente:

*“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

- 1. ....*
- 2. Colaborar de manera efectiva en:*
  - a) ....*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*y b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”*

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

*“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”*

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue firmada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

*“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

*I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*

*III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

*Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”*

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

*“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.*

*De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”*

*“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*

*II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

*III. ....*

*IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;*

*V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.*

*VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

*VII a XVI. ....*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;*

*XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”*

*“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:*

*I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;*

*II. Los organismos públicos autónomos;*

*III. Los ayuntamientos.”*

*El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:*

*a).....*

*b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

*Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.*

*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

*La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.*

*Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*"Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:*

*I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;*

*II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";*

*III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley."*

*"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

....

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”*

*“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

*“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:*

- I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención medica del sistema nacional de salud; y*
- II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”*

*“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”*

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

*“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”*

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer como obligatoria la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

aplicación de las ulteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo es la Presidencia Municipal de Sabinas, aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."*

En atención a que la Presidencia Municipal de Sabinas presenta diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos que deben ser subsanados por la autoridad municipal, además de que no se tiene conocimiento por parte de su personal de la normatividad en materia de atención a personas con discapacidad, no se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, ni existe dentro del edificio, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con un área o departamento de inclusión, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Presidencia Municipal de Sabinas, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Sabinas, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio de la Presidencia Municipal de Sabinas, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Presidente Municipal de Sabinas, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

## **RECOMIENDA**

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se adecúe un área de atención exclusiva para personas con discapacidad en la planta baja del edificio y las rampas de acceso al edificio se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.
- Se adecúe la altura de las ventanillas de atención al público, para la debida atención de personas con discapacidad.
- Se adecuen los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

- Se destinen espacios para cajones de estacionamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad debidamente delimitados y señalizados, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se realicen las adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la Presidencia Municipal.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

**SEGUNDA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**

